



DENIEGA TOTALMENTE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA (AP031T0000183 – SERGIO DELGADO)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0041

VALDIVIA, 31 ENE 2025

VISTOS:

- a) Ley N° 16.391, Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) Decreto Ley N° 1.305, V. y U., 1976, Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397, V. y U., 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley N° 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- f) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Decreto Exento RA N° 272/33/2023 de Ministro de Vivienda y Urbanismo, de 08 de mayo de 2023, registrado por Contraloría General de la República el 08 de mayo de 2023, que establece orden de subrogación; y Resolución Exenta, de Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que encomienda funciones directivas, en trámite.
- h) Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, sobre Procedimientos Administrativo de Acceso a la Información.
- i) Resolución Exenta N° 587, de fecha 08 de marzo de 2023, de Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que delega funciones que indica y determina responsables para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y en las Secretarías Regional Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deja sin efecto orden de servicio N° 41, y Resolución Exenta N° 8861 (V. y U.), ambas de 2012.
- j) Solicitud de acceso a la información N° AP031T0000183, de fecha 12 de diciembre de 2024, de don Sergio Delgado.
- k) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, don Sergio Delgado, presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal del Consejo para la Transparencia, identificada con el N° AP031T0000183, en la cual requería: *“De acuerdo a lo indicado por jefe superior jerárquico de este servicio, solicito a través de este medio copia digital de resolución N° 429 de 04/08/2022 que busca investigar eventuales defectos de tramitación en el proceso de denuncia de maltrato laboral al interior de este servicio”.*

2º. Que, la información solicitada deberá ser denegada en virtud de lo señalado en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, aprobada por el ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 20.285, sobre a la información Pública, toda vez que esta, según se indicará a continuación, configura la causal de secreto o reserva

pues su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de este órgano:

a) Según el inciso segundo del artículo 137 del D.F.L. 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, señala: *“El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiera su defensa”*.

Al respecto, la Contraloría General de la República en dictamen N° 11.341, de 2010, en lo que interesa, respecto de solicitud de información acerca del estado de tramitación de sumario administrativo, en lo pertinente, menciona: *“...resulta pertinente indicar que el dictamen N° 42.779, de 2000, en armonía con lo dispuesto en el inciso final del artículo 137 del precitado Estatuto, determinó que dichos procesos son secretos durante la etapa indagatoria, y en el lapso que media entre la formulación de los cargos y la fecha en que el proceso queda afinado, sólo pueden ser conocidos por los inculpados y su defensa, lo que tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, el resguardo de la garantía constitucional del debido proceso y de la honra y el respeto a la vida pública de los funcionarios que podrían tener comprometida su responsabilidad, dado que las conclusiones a que se llegue en tal proceso sólo quedan a firme una vez que esté totalmente tramitado.*

b) En la actualidad, el procedimiento disciplinario, del cual el documento solicitado es parte integrante, no está afinado.

c) En cuanto a la naturaleza de los expedientes sumariales, el Consejo Para la Transparencia ha sostenido a partir de una serie de decisiones en los amparos roles A47-09, A95-09, A159-09, C411-09, C7-10, C561-11, C4226-23, entre otras, que el carácter de secreto del expediente se extiende hasta que el procedimiento disciplinario que lo originó se encuentre afinado, siendo anticipadamente alzada esta condición una vez se formulen cargos, pero sólo respecto del inculpado y su abogado. A mayor abundamiento la Contraloría en dictamen citado en la letra a) del presente considerando, en lo que interesa, señala: *“...sólo una vez afinado el referido sumario administrativo, éste se encuentra sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado”*.

d) En este orden de ideas, la Contraloría General de la República en los dictámenes N° 61815/2012 y N° 58852/2008, ha señalado que el procedimiento sumarial se encuentra afinado cuando *“(...) están agotadas todas las instancias de tramitación que la normativa pertinente contempla, y que los inculpados hayan sido notificados de tal circunstancia”*.

e) Según lo dispuesto en la letra b) N° 1 artículo 21 de la Ley de Transparencia, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son: *“N° 1 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

f) Por tanto, en virtud de lo expuesto precedentemente, no encontrándose el referido sumario totalmente afinado, se deniega totalmente la solicitud referida en el considerando primero de la presente.

3º. Que, en conclusión, teniendo presente los antecedentes expuestos, es necesario dictar la siguiente Resolución:

RESUELVO:

1º. **DENIÉGASE** totalmente la solicitud de acceso a la información ingresada por don Sergio Delgado, con fecha 12 de diciembre de 2024, identificada en el Portal de Transparencia con el N° AP031T0000183, reproducida en el considerando primero de la presente resolución, por concurrir en le especie, tal como se expone en el considerando segundo de esta resolución, la causal de secreto o reserva mencionada en la letra b) N° 1 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.


2º. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución en la casilla de correo electrónico indicada por el solicitante en requerimiento individualizado en la letra j) de los vistos, a saber: [REDACTED] adjuntándose copia íntegra de la misma en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y en el artículo 37 de su reglamento.

3º. **TÉNGASE PRESENTE** que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley Sobre Acceso a la Información Pública, el solicitante tiene derecho a recurrir antes el Consejo Para La Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4º. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de Actos y Documento Calificados como Secretos o Reservados, una vez que se encuentre firme en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.

GGS/163/fra-ggs



GUSTAVO GONZÁLEZ SIERRA
SECRETARÍA REGIONAL(S) MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)
REGIÓN DE LOS RÍOS

Distribución:

- Sr. Sergio Delgado, Correo electrónico: [REDACTED]
- Archivo SIAC Seremi Minvu Región de Los Ríos
- Archivo Sección Jurídica Seremi Minvu Región de Los Ríos
- Archivo Sección Administración y Finanzas Seremi Minvu Región de Los Ríos.
- Archivo Oficina de Partes, Seremi Minvu Región de Los Ríos.

Lo tachado se procedió a efectuar en virtud de lo señalado en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.